



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

69^a sesión plenaria

Martes 8 de diciembre de 2015, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Lykketoft (Dinamarca)

En ausencia del Presidente, el Sr. Abdrakhmanov (Kazajstán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.00 horas.

Tema 79 del programa (continuación)

Los océanos y el derecho del mar

a) Los océanos y el derecho del mar

Informes del Secretario General (A/70/74 y A/70/74/Add.1)

Informe relativo a la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos (A/70/418)

Informe sobre la labor del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas (A/70/78)

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por los copresidentes del Grupo de Trabajo Plenario Especial (A/70/112)

Proyecto de resolución (A/70/L.22)

b) La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos

Proyecto de resolución (A/70/L.19)

Sr. Shapoval (Ucrania) (*habla en inglés*): Ucrania se asocia plenamente a la declaración que formuló el observador de la Unión Europea (véase A/70/PV.68) y desea formular una declaración a título nacional.

Quisiéramos expresar nuestra gratitud a la Secretaría y a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por la labor que han llevado a cabo durante el año, de la que forma parte la preparación del informe anual sobre los océanos y el derecho del mar (A/70/74). Hacemos extensiva nuestra gratitud al Embajador Eden Charles y a la Sra. Alice Revell por la forma excelente en que dirigieron las consultas en torno a los proyectos de resolución (A/70/L.22 y A/70/L.19).

Ucrania está firmemente comprometida con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como una convención marco que representa la

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

15-41200 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



constitución de los océanos, refleja el derecho internacional consuetudinario y establece el marco jurídico general dentro del cual deben gestionarse todas las actividades que se desplieguen en los océanos y los mares. Estamos firmemente convencidos de que el objetivo de la participación universal en la Convención se alcanzará pronto.

El orden jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ve actualmente quebrantado a causa de los actos internacionales ilícitos de la Federación de Rusia en Ucrania y sus zonas marítimas. Nuestra delegación recuerda que Rusia, a partir de febrero de 2014, lleva a cabo una agresión armada contra nuestro país, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, y ha urdido un referendo sobre la secesión, infringiendo las normas y principios fundamentales del derecho internacional, en particular el principio del respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

Al respecto, Ucrania desea recordar que la resolución 68/262, titulada “Integridad territorial de Ucrania”, reconfirma la soberanía de Ucrania sobre Crimea y exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol sobre la base del citado referendo, y a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado.

Por consiguiente, el intento de Rusia de asumir la responsabilidad legítima de Ucrania sobre las cuestiones relativas a la navegación internacional —entre ellas las relativas a la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente marino contra la contaminación proveniente de los buques, la búsqueda y el rescate, la inscripción de los buques, y la certificación de los miembros de la tripulación de los buques marítimos en las zonas marítimas adyacentes a Crimea y la ciudad de Sebastopol es un acto ilícito a nivel internacional, por el cual la Federación de Rusia debe responder. Las enmiendas a las cartas de navegación efectuadas por la Federación de Rusia en forma unilateral e ilícita, publicadas en los anuncios a los marinos por el Departamento de Navegación y Oceanografía del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, constituyen una usurpación ilícita de los servicios hidrográficos que se prestan a la navegación.

También corresponde subrayar que la Federación de Rusia sigue violando los derechos soberanos de Ucrania en otros ámbitos internacionales del derecho del mar. En particular, la Federación de Rusia ha violado

los derechos soberanos de Ucrania sobre los recursos naturales al ejercer ilícitamente jurisdicción regulatoria e incautar y explotar ilícitamente yacimientos de gas y petróleo ubicados en el Mar Negro que forman parte de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva de Ucrania. Estas y otras violaciones flagrantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tienen graves repercusiones en los derechos y obligaciones de Ucrania y otras partes en la Convención.

Recuerdo la decisión del Gobierno de Ucrania de clausurar, a partir de junio del año pasado, todos los puertos marítimos del territorio de Crimea, a saber, los puertos de Kerch, Sebastopol, Feodosia, Yalta y Eupatoria. Todos los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) fueron notificados debidamente acerca de esa decisión por conducto de la secretaría de la OMI. Además, la parte ucraniana planteó esta cuestión en varias reuniones de la OMI, incluidos los períodos de sesiones 94ª y 95ª del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, celebrados en noviembre de 2014 y junio de 2015, así como en la 25ª reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en junio de 2015. Ucrania espera que todas las autoridades competentes de todos los Estados Miembros garanticen que los propietarios, operadores y capitanes de buques acaten el derecho internacional y la decisión de Ucrania de clausurar los puertos de Crimea y Sebastopol.

Pese a la decisión de la parte ucraniana de clausurar sus puertos marítimos y de limitar la navegación dentro de su jurisdicción, buques comerciales y de guerra que enarbolan la bandera de la Federación de Rusia ingresan sistemáticamente a los puertos ucranianos clausurados y navegan sin autorización en las aguas internas y los mares territoriales de Ucrania, a saber, el Mar Negro y el Mar de Azov. A noviembre de 2015, más de 200 buques diversos y no comerciales que enarbolaban el pabellón ruso habían ingresado ilícitamente en los puertos clausurados de la península de Crimea. Además, Ucrania no ha recibido ninguna respuesta de la Federación de Rusia a las numerosas notas verbales presentadas por Ucrania sobre esa cuestión en particular. La violación sistemática que lleva a cabo la Federación de Rusia de las restricciones impuestas legítimamente por Ucrania en sus puertos marítimos, sus aguas internas y sus mares territoriales constituye una violación de la soberanía de Ucrania y una transgresión de la Convención.

Alentada por el éxito obtenido por la comunidad internacional en la lucha contra la piratería marítima, Ucrania desea subrayar que no será posible obtener

resultados sostenibles hasta que se resuelvan las causas profundas de la piratería y se someta a la justicia a los perpetradores de actos de piratería, así como a sus organizadores y facilitadores que operan en tierra. Expresamos nuestra preocupación cada vez mayor por el alto número de incidentes de piratería y robos a mano armada que tienen lugar en el Golfo de Guinea, en particular la violencia contra los miembros inocentes de la tripulación. Ucrania apoya plenamente las recomendaciones de la OMI a los gobiernos para prevenir y suprimir la piratería y el robo a mano armada contra los buques, que además fueron revisadas por el Comité de Seguridad Marítima y distribuidas en la carta circular de la OMI N° 1333 de la OMI. Ucrania insta a los Estados costeros, a los Estados del pabellón y a la industria a que hagan todo lo posible para garantizar la seguridad y la protección del transporte marítimo, especialmente en las zonas de alto riesgo.

Como uno de los principales países de origen de los marinos, Ucrania está dispuesta a seguir cooperando con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la OMI, la Organización Internacional del Trabajo y otros actores con miras a mejorar las medidas tendientes a proteger el bienestar de los marinos que sean víctimas de los piratas, incluido su tratamiento con posterioridad al incidente y su reintegración en la sociedad.

Sr. Pham (Viet Nam) (*habla en inglés*): Viet Nam se une a otros Estados para celebrar los notables éxitos alcanzados en la gestión y utilización de los mares y océanos en el marco jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento al Secretario General por su amplio informe (A/70/74), que subraya el papel de las actividades oceánicas en el logro del desarrollo sostenible, así como la importancia de la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Expresamos también nuestro agradecimiento a los órganos subsidiarios de la Asamblea General por la ingente labor que han llevado a cabo durante los últimos años. Valoramos el documento final del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (véase A/69/780), que reafirma el compromiso de los Estados de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Viet Nam celebra asimismo las actividades fructíferas de los órganos establecidos en virtud

de la Convención, en particular el éxito del 21° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, los esfuerzos mancomunados de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para examinar las presentaciones efectuadas por los Estados partes, y las diversas actividades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar llevadas a cabo este año.

Viet Nam se suma a otros Estados para subrayar el papel vital de los océanos, así como las repercusiones que tienen las actividades humanas en nuestros océanos. En ese sentido, quisiéramos recordar la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –la constitución de los océanos para la promoción del uso pacífico, equitativo, sostenible y eficiente de los océanos y la conducción de las actividades relativas a los océanos y mares con el propósito de alcanzar la paz y la prosperidad para toda la humanidad. Nos complace observar que, más de 30 años después de su aprobación y más de 20 años después de su entrada en vigor, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha pasado a ser uno de los tratados multilaterales internacionales más ampliamente reconocidos.

Como Estado parte en la Convención y Estado costero del Mar del Este o Mar de China Meridional, Viet Nam siempre ha cumplido las disposiciones de la Convención, ha respetado los derechos jurídicos de las otras naciones y ha participado en las actividades realizadas en el marco de la Convención. Hemos establecido zonas marinas bajo su jurisdicción y conforme a sus disposiciones, así como un régimen para la gestión, exploración y explotación del mar, con vistas a impulsar el desarrollo económico del país y garantizar la seguridad alimentaria nacional.

Comprendemos profundamente la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la región y de lograr el desarrollo económico sostenible de los océanos. Todos los países deben respetar y cumplir sus obligaciones y realizar actividades que permitan garantizar el desarrollo sostenible de los océanos de conformidad con el derecho internacional. En ese sentido, apoyamos la atención renovada que presta la Asamblea General al desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad marina y a la seguridad de la navegación marítima. A nivel regional, Viet Nam aplaude las iniciativas de todas las naciones orientadas a mantener la paz, la seguridad y la cooperación para el desarrollo en el Mar de China Meridional y a garantizar la aplicación eficaz de la Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional. Viet Nam insta a todas las

partes involucradas a redoblar sus esfuerzos para llevar el proceso consultivo sobre el código de conducta a la próxima etapa.

Sin embargo, hay todavía una brecha entre el compromiso político y las medidas prácticas, lo que genera tensión y complica la situación en nuestra región. Viet Nam insta a las partes de que se trate a cumplir sus compromisos, respetar y acatar las normas del derecho internacional, y abstenerse de toda actividad que altere el *statu quo*, militarice el Mar de China Meridional o complique o agrave las controversias, afectando de esa manera la paz y la estabilidad de la región.

Los mares y océanos son un regalo invaluable de la naturaleza. Unámonos para preservar la vida marina y el medio ambiente marino a fin de que los mares y océanos sigan siendo la cuna para el desarrollo de la humanidad.

Sr. AlMowazri (Kuwait) (*habla en árabe*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Sr. Mogens Lykketoft por presidir el actual período de sesiones de la Asamblea General y al Secretario General por el informe que ha presentado a la Asamblea General (A/70/74) en virtud de las resoluciones pertinentes sobre los océanos y el derecho del mar.

Kuwait ha examinado el informe relativo a los océanos y el derecho del mar, en el que se reitera que el desarrollo sostenible se basa en los recursos naturales de la Tierra, incluidos los océanos y los mares. Esa materia se trata en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1), en particular el Objetivo 14, que aboga por la protección de los océanos y mares con miras a alcanzar el desarrollo sostenible.

La navegación y el transporte internacionales conforman una gran parte del comercio internacional, a pesar de los ataques de los piratas y los terroristas contra los buques y otras actividades marinas, lo que plantea una amenaza significativa para la navegación internacional y para la vida de quienes trabajan en esa esfera. Por lo tanto, el Estado de Kuwait condena todos los actos de piratería y terrorismo perpetrados en los mares y océanos y encomia los esfuerzos de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo para combatir esas actividades y eliminar esos delitos.

Este año se cumple el trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la que nos adherimos en 1986. Asignamos una importancia especial a ese instrumento. Asimismo,

hemos ratificado todos los documentos relativos a su aplicación. Además, nos hemos adherido al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes y a otros instrumentos relativos a la protección del mar. Al respecto, el Estado de Kuwait celebra el hecho de que varios Estados se hayan adherido a ese Convenio, así como a otros en calidad de observadores. Por consiguiente, alentamos a otros Estados a que se adhieran a la Convención para que podamos resolver los problemas que se abordan en ella.

También nos gustaría que hubiese un mayor respeto por el derecho internacional en este aspecto. Basándose en sus convicciones, Kuwait hace todos los esfuerzos posibles por acatar la resolución 2246 (2015) del Consejo de Seguridad, aprobada el 10 de noviembre en el marco del Capítulo VII de la Carta de la Naciones Unidas. En la resolución se alienta a todos los Estados a que tipifiquen en su legislación nacional los actos de piratería con el objeto de prevenirlos, de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional de derechos humanos.

Para concluir, el Estado de Kuwait invita a todos los Estados Miembros a que cooperen entre sí y aúnen sus esfuerzos para aprovechar debidamente los recursos del mar a través de la tecnología y dentro del respeto de todas las disposiciones jurídicas y las convenciones internacionales destinadas a mantener la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Nuestra delegación asigna una elevada importancia a los debates de la Asamblea General sobre el derecho del mar y la pesca sostenible. Damos las gracias al Secretario General por sus detallados informes sobre las cuestiones marítimas. Asimismo, damos las gracias a los coordinadores de las consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución A/70/L.19 y A/70/L.22, que se examinan hoy, al igual que al Director y a los colaboradores de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar por su contribución profesional a la elaboración de los proyectos de resolución.

Reconocemos la importancia de que se conserven y se aprovechen de manera sostenible los recursos de los mares del mundo. Hemos venido abogando constantemente por que se refuercen las bases científicas para el desarrollo de políticas sobre actividades marinas. En ese sentido, nos complacen las conclusiones a las que se llegó en la primera evaluación a nivel mundial del estado del medio ambiente marino (véase A/70/418), finalizada este año. Agradecemos la extensa labor realizada

por el Grupo de Expertos del Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos.

Acogemos positivamente las deliberaciones de la 16ª sesión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas sobre los Océanos y el Derecho del Mar. Ese foro sigue siendo una plataforma útil para examinar una amplia gama de cuestiones marítimas. Consideramos que debería seguir celebrándose periódicamente. Hemos seguido de cerca los debates en las Naciones Unidas sobre temas relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional. Nos proponemos participar de manera constructiva en la labor del comité preparatorio establecido por la resolución 69/292.

No obstante, no podremos apoyar iniciativas que puedan llevar a una limitación injustificada de las actividades marítimas si no existen las correspondientes bases científicas y jurídicas internacionales confiables. Consideramos que el proceso iniciado con la resolución 69/292 no debería redundar en perjuicio del sistema actual de organizaciones regionales de ordenamiento de la pesca o de los tratados internacionales vigentes, que se rigen principalmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos. La delegación de Rusia se propone desempeñar un papel activo en la Conferencia de Examen de 2016 para que se cumpla ese importante Acuerdo. Nos manifestamos a favor de ampliar las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Alentamos a los Estados a que participen en el establecimiento de nuevas organizaciones regionales de pesca y en la mejora de la eficacia de las que están vigentes.

Tomamos nota de la labor de los órganos establecidos en virtud de la Convención de 1982. El año próximo se cumple el 20º aniversario de la creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que ha conocido docenas de causas durante esos años. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental también funciona con dinamismo, lo cual ha producido un aumento sustancial del volumen de trabajo de los funcionarios. Consideramos que los miembros de la Comisión deben contar con unas condiciones de servicio adecuadas y que,

en particular, se deben resolver con mayor rapidez las cuestiones relacionadas con su seguro médico cuando se encuentran trabajando en Nueva York. Como miembros activos del Comité, nos proponemos seguir participando en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Condiciones de Servicio para encontrar medidas eficaces que, con el tiempo, nos permitan optimizar sus actividades.

Para concluir, quiero decir que lamento ver el intento más reciente de la delegación de Ucrania de utilizar a la Asamblea General para formular acusaciones infundadas contra Rusia. El estatuto de Crimea, al igual que de otras zonas marítimas, se definió como el de una península en una declaración emitida hace años. Esta cuestión no tiene nada que ver con el tema el programa que estamos examinando hoy, pero, ya que se ha planteado el asunto, quisiera asegurar a la Asamblea que las autoridades rusas están cumpliendo debidamente con sus obligaciones en virtud del derecho marítimo internacional en las zonas bajo la jurisdicción de Rusia. Esto se aplica plenamente a las aguas frente la costa de Crimea.

Sr. Li Yongsheng (China) (*habla en chino*): El océano es la cuna de la civilización humana, el hogar común de la humanidad y un espacio valioso para el desarrollo sostenible. La promoción del desarrollo marítimo sostenible representa la aspiración común de los pueblos de todo el mundo y corresponde a la propuesta formulada por el Gobierno de China para vivir en un mundo en armonía con océanos y mares armoniosos.

La delegación de China está muy complacida al ver que la conservación y la utilización sostenible de los océanos y los mares se han incorporado como elementos importantes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1). Para cumplir ese objetivo, al abordar los asuntos oceánicos los países necesitan fortalecer su voluntad política y aceptar la idea de una comunidad con un destino común a fin de responder de manera conjunta a los retos y ampliar una cooperación práctica destinada a lograr el desarrollo común.

Durante el pasado año hemos sido testigos de logros, desafíos y progresos en la esfera de los océanos y el derecho del mar. China ha participado activamente en las consultas para elaborar los textos de los proyectos de resolución A/70/L.22, sobre los océanos y el derecho del mar, y A/70/L.19, sobre la pesca sostenible. Doy las gracias al Embajador Eden Charles, de Trinidad y Tabago, y a la Sra. Alice Revell, de Nueva Zelanda, por su contribución como facilitadores de las consultas. También deseo reconocer el trabajo efectuado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina

de Asuntos Jurídicos. Aprovecho esta oportunidad para dar a conocer la posición y las ideas de China con respecto a aspectos relevantes relacionados con los océanos y el derecho del mar.

Primero, la delegación China encomia a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por sus logros durante el año transcurrido. En julio la Autoridad examinó y aprobó procedimientos y criterios para suscribir contratos de exploración y decidió asignar prioridad en la Comisión Legal y Técnica a la aceleración de la formulación de un proyecto de reglamento para la explotación. También decidió iniciar el examen periódico del régimen internacional que rige los fondos marinos. Esa labor reviste suma importancia para el mejoramiento del régimen internacional de los fondos marinos. El Gobierno de China concede enorme importancia a los asuntos internacionales relacionados con los fondos marinos y ha participado positivamente en ellos. Cumpliremos con diligencia nuestras obligaciones pertinentes para garantizar un cumplimiento completo y fiel de los contratos firmados para la explotación de la Zona. Como país en desarrollo, China presta una gran atención a la participación efectiva y general de los países en desarrollo en los asuntos internacionales relacionados con los fondos marinos y ha prestado asistencia al respecto de acuerdo con su capacidad. Este año, China donó una vez más 20.000 dólares al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad para financiar la participación de miembros de los países en desarrollo en reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas de la Autoridad.

Segundo, la delegación de China ha tomado nota del papel cada vez más importante que desempeña el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar en aspectos tales como el arreglo pacífico de controversias marítimas y el mantenimiento del orden marítimo internacional. China valora la contribución del Tribunal al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y a la capacitación de su personal en materia del derecho del mar.

En abril, se emitió una orden relativa a la solicitud de una opinión consultiva del plenario del Tribunal en la causa No. 21, que suscitó algunas inquietudes de parte nuestra. Muchos países, incluida China, estiman que el Tribunal carece de bases jurídicas para ejercer dicha jurisdicción consultiva. China espera que, en el futuro, el Tribunal considere plenamente las inquietudes de todas las partes y sea precavido al considerar cuestiones de jurisdicción consultiva.

Tercero, el Gobierno chino agradece sobremanera la ardua labor que realiza la Comisión de Límites de la

Plataforma Continental y su contribución positiva a un trato equilibrado de los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños y del interés general de la comunidad internacional. Respaldamos el mandato de la Comisión, que continúa cumpliéndolo de conformidad estricta con la Convención y con su propio reglamento, particularmente la norma por la que se establece que la Comisión no deberá aceptar la presentación de causas sobre controversias terrestres o marítimas existentes entre los países involucrados.

China ha tomado nota de que la Comisión tiene un volumen de trabajo cada vez mayor y apoya los intentos en curso por mejorar las condiciones de trabajo de sus miembros y por atender la cuestión del suministro de seguro médico para ellos. Anteriormente, China realizó múltiples donaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de la Comisión a fin de que los miembros de los países en desarrollo pudieran asistir a las reuniones de la Comisión. Este año donamos otros 20.000 dólares a ese fondo.

Cuarto, la comunidad internacional asigna una gran importancia a la conservación y al uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional. De conformidad con la resolución 69/292, el comité preparatorio para la negociación de un acuerdo internacional sobre la biodiversidad marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional celebrará su primera reunión en marzo de 2016 con miras a iniciar el debido proceso de negociación. China considera que la elaboración de un acuerdo internacional sobre la biodiversidad marina en zonas más allá de la jurisdicción nacional es el proceso legislativo más importante que existe en la actualidad en materia del derecho del mar. Las negociaciones pertinentes se llevarán a cabo de manera ordenada y progresiva. Se debería tener plenamente en cuenta la necesidad de que todos los países, en particular los países en desarrollo, puedan disfrutar de manera equitativa de los recursos biológicos marinos y de que no se pongan en riesgo los sistemas y marcos jurídicos vigentes. La delegación china está dispuesta a formar parte activa de la labor del comité preparatorio y del consiguiente proceso de negociación.

El desarrollo sostenible de los océanos y los mares no se podrá alcanzar sin un orden marítimo internacional justo. Todos los países deben adherirse al derecho internacional en el ejercicio de sus derechos, cumplir sus obligaciones de buena fe y velar por una aplicación del derecho internacional que sea equitativa y uniforme. Todos los países y los órganos judiciales internacionales deben respetar el derecho legítimo de los países a

escoger de manera independiente sus propias maneras de dirimir controversias por medios pacíficos y deben abstenerse de actuar *ultra vires* interpretando y aplicando normas de derecho internacional, o incluso pasando por alto la objetividad y la justicia y valiéndose del estado de derecho como pretexto para violar los derechos y los intereses de otros países. La formulación, la interpretación y la aplicación del derecho internacional deben servir para promover la paz, el desarrollo y la cooperación. Con respecto al abuso del derecho internacional por un país que inicie unilateralmente o a la fuerza un supuesto arbitraje, el otro país con toda seguridad tiene el derecho legítimo a no aceptarlo y a no participar. Por consiguiente, ese arbitraje no puede tener ni tendrá ningún efecto.

China siempre ha alentado a llevar a cabo una cooperación internacional que se caracterice por la confianza mutua, el beneficio mutuo y la colaboración en pie de igualdad. Esperamos tener el agrado de seguir fortaleciendo la cooperación con otros países para buscar juntos los medios de hacer frente a diversos retos en la esfera de los océanos y los mares y para construir juntos un mundo armonioso con océanos y mares armoniosos en el que se goce de una paz duradera y de prosperidad común.

El Presidente interino (*habla en inglés*): De conformidad con la resolución 51/6, de 24 de octubre de 1996, tiene ahora la palabra el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Sr. Odunton (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos) (*habla en inglés*): Al ser esta la primera vez que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se dirige a la Asamblea General durante el septuagésimo período de sesiones, deseo manifestar al Presidente nuestras más cálidas felicitaciones por su elección a la Presidencia y garantizarle la confianza y el apoyo de la Autoridad.

Deseo referirme a los dos proyectos de resolución que la Asamblea General tiene ante sí y manifestar mi agradecimiento a los oradores por sus intervenciones de hoy en apoyo a la importante labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. También deseo expresar mi agradecimiento por el minucioso informe del Secretario General (A/70/74), en el que una vez más este año se presenta una información completa de base para nuestro examen. Además, agradezco mucho al Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y a sus colaboradores su dedicación y su excelente cooperación con la secretaría de la Autoridad en el transcurso del año.

Tal como se refleja en la totalidad del proyecto de resolución contenido en el documento A/70/L.22, este año constituye un punto de inflexión en la evolución de la Autoridad con respecto a varias cuestiones. Para mencionar algunas, entre estas cuestiones está la decisión del Consejo de adoptar medidas sustanciales y fijar un plazo de 12 a 18 meses para completar la reglamentación para la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, así como la decisión sobre procedimientos y criterios para la prórroga de contratos destinados a la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, la decisión sin precedentes de llevar a cabo un estudio sobre la manera en que el régimen jurídico de la Zona ha funcionado de conformidad con el artículo 154 de la Convención, el número de contratos suscritos por la Autoridad y la determinación de los recursos necesarios para facilitar su administración y el aumento de oportunidades de creación de capacidad que brindan y financian los contratistas, al igual que los constantes esfuerzos por crear capacidad, que han sido posibles gracias al Fondo de Dotación de la Autoridad.

Se ha confiado a la Autoridad el encargo de ocuparse del patrimonio común de la humanidad en lo que se aplica a los recursos minerales más allá de los límites de la jurisdicción nacional. El régimen jurídico del patrimonio común de la humanidad representa una innovación trascendental, no solo en el derecho del mar, sino también en el derecho internacional en general. El régimen revitaliza la visión revolucionaria del desarrollo sostenible de los recursos minerales en la Zona internacional de los fondos marinos y la división de beneficios y responsabilidades entre todos los Estados, incluidos los Estados sin litoral y en desventaja geográfica.

En el párrafo 54 del proyecto de resolución, la Asamblea toma nota de que el Consejo de la Autoridad ha aprobado 27 planes de trabajo para la exploración de tres recursos minerales actualmente identificados por la Autoridad. Esto representa un aumento sustancial en número y demuestra la confianza que han depositado los contratistas y sus Estados patrocinadores en la administración del patrimonio común de la humanidad por parte de la Autoridad.

Este año, la Autoridad suscribió cinco nuevos contratos, con lo cual el número total de contratos de exploración asciende a 23. Dos de los nuevos contratos para la exploración de nódulos polimetálicos se adjudicaron a Marawa Research and Exploration Ltd., el 19 de enero, y a Ocean Mineral Singapore Pte Ltd., el 22 de enero; el 6 de mayo se adjudicó un contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos al Federal Institute

for Geosciences and Natural Resources de Alemania, y el último de los dos contratos para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto fue adjudicado al Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia, el 10 de marzo, y a la Companhia de Pesquisa de Recursos Minerais del Brasil, el 9 de noviembre. Por consiguiente, en la actualidad, 14 de los contratos están destinados a la exploración de nódulos polimetálicos, cinco de ellos son para la exploración de sulfuros polimetálicos, y cuatro, para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Se prevé que los planes de trabajo restantes aprobados se conviertan en contratos y se firmen antes del 22º período de sesiones de la Autoridad en julio de 2016. En nombre de la Autoridad, deseo expresar mi agradecimiento a las entidades y los Estados patrocinadores cuyas acciones indican su firme compromiso con el concepto de patrimonio común de la humanidad y su confianza en la labor de la Autoridad, y que de esa manera han iniciado una relación de cooperación duradera con la Autoridad.

Si bien este año han entrado en vigor nuevos contratos, seis de los primeros contratos firmados por la Autoridad en 2001, para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, vencen en 2016. En consecuencia, ante la falta de solicitudes de contratos de explotación, era necesario que la Autoridad adoptara con urgencia procedimientos y criterios para la prórroga de los contratos. La Comisión Jurídica y Técnica, a la que se pidió que emprendiera esta tarea, recomendó una serie de procedimientos y criterios al Consejo, que los aprobó en julio. En los procedimientos y criterios para las prórrogas se reconocieron los esfuerzos que hicieron los contratistas en los últimos 15 años y, gracias a ellos, la Comisión cuenta con toda la información y los datos necesarios para formular recomendaciones adecuadas sobre las solicitudes de prórrogas. Deseo expresar mi agradecimiento por la rapidez con que el Consejo procedió a aprobar los procedimientos y criterios por consenso.

Al día de hoy, se han presentado a la Autoridad cinco solicitudes de prórroga de contratos para la exploración de nódulos polimetálicos. Son de Yuzhmoregeologiya, con el patrocinio de la Federación de Rusia; la Organización Conjunta Interoceanmetal, con el patrocinio de Bulgaria, Cuba, la República Checa, Polonia, la Federación de Rusia y Eslovaquia; el Gobierno de la República de Corea; la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, con el patrocinio de China; y la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos, con el patrocinio del

Japón. Esas solicitudes se incluirán en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión Jurídica y Técnica, que comenzará el 22 de febrero de 2016.

En el proyecto de resolución que la Asamblea tiene hoy ante sí se reconoce que la labor que lleva a cabo la Autoridad sobre el código de explotación para los nódulos polimetálicos es una prioridad, de conformidad con la lista de prioridades avalada por el Consejo de la Autoridad en julio pasado. La secretaría prestará todo el apoyo necesario en este sentido, en particular en cuanto a expertos externos, a fin de que la Comisión y el Consejo puedan desempeñar sus funciones el año próximo.

En el párrafo 53 del proyecto de resolución se reitera la importancia de la constante labor precursora que lleva a cabo la Autoridad para elaborar una taxonomía y nomenclatura estandarizadas de la fauna asociada a los nódulos polimetálicos, de conformidad con las responsabilidades confiadas a la Autoridad en relación con la protección del medio marino y la investigación científica marina en la Zona. Al respecto, me complace señalar la celebración de un tercer taller sobre la estandarización de la taxonomía de la meiofauna vinculada a los nódulos polimetálicos, que se convocará la semana próxima en Gante (Bélgica). Doy las gracias a la Universidad de Gante por ser anfitrión de ese taller, en el que participarán representantes de todos los contratistas de explotación de nódulos polimetálicos, así como expertos taxónomos. Las conclusiones se incluirán en el programa de la Comisión Jurídica y Técnica el año próximo para asegurar que las recomendaciones que sirvan de guía a los contratistas estén completas con respecto a la fauna —megafauna, macrofauna y meiofauna— vinculada a los nódulos polimetálicos, y que la estandarización esté a la altura de los métodos científicos más innovadores. Tras el examen que lleve a cabo la Comisión, se espera que todos los contratistas e instituciones de investigación marina puedan consultar la taxonomía estandarizada en el sitio web de la Autoridad.

Revisten igual importancia las recomendaciones que formuló la Comisión en julio pasado, en las que proporcionó normas para la presentación de informes sobre los resultados de la exploración y la clasificación de los recursos. Este marco para la clasificación de los recursos minerales es necesario, en particular a la luz del interés comercial cada vez mayor en los recursos de la Zona y la evaluación de las actividades de los contratistas. En el taller que se llevó a cabo con ese propósito en 2014, los expertos indicaron que los recursos hallados en las zonas de exploración podían clasificarse de distintos modos, en particular utilizando los términos “especulativos”,

“inferidos”, “cuantificados” y “reservas” al referirse a los metales que contienen. Esa clasificación describe, entre otras cosas, en qué medida los recursos se han tomado como muestras, la distancia entre los centros de toma de muestras, la disponibilidad de tecnología para extraerlos y los mercados para los metales que son de interés comercial. De los distintos tipos, las reservas son los de mayor interés para los inversionistas y banqueros. Si bien se reconoció que los contratistas habían logrado mucho en su labor encaminada a hallar reservas de cobre, níquel y cobalto en sus zonas de exploración, también se reconoció que todavía ningún contratista había realizado una prueba piloto de actividades de extracción para probar que los nódulos pueden llevarse a la superficie del océano en cantidades suficientes para sustentar un proyecto de extracción viable.

Las recomendaciones que emitió la Comisión Jurídica y Técnica incluyen factores que se deben tener en cuenta, los datos y la información que se requieren y la necesidad de llevar a cabo pruebas piloto de actividades de extracción en las que se basen los modelos que se han elaborado para determinar la posible rentabilidad de un proyecto de nódulos polimetálicos de los fondos marinos. La última vez que se realizaron ese tipo de pruebas fue en 1978. Desde entonces, se han mejorado drásticamente varias de las tecnologías conexas, como los tubos verticales flexibles. Otro componente del sistema de extracción que tendría que ponerse a prueba es el dispositivo colector *in situ*. Con los costos actuales, pareciera que pocos contratistas están dispuestos a llevar a cabo esa prueba en forma individual. Creo que dichos costos podrían reducirse si los contratistas colaborasen entre sí para probar sus dispositivos colectores y llevar a cabo pruebas piloto de actividades de extracción y evaluaciones de los efectos ambientales. Tal enfoque reduciría los costos y los riesgos para cada contratista y facilitaría la conversión de los recursos de nódulos polimetálicos de recursos inferidos a reservas de metales, lo cual es un requisito previo para proceder a la explotación. La Autoridad adoptará las medidas necesarias para apoyar esa colaboración.

En los párrafos 58 y 60 del proyecto de resolución se hace hincapié en la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención y se hace referencia a la necesidad de elaborar planes de ordenación ambiental para las regiones y zonas en que se han adjudicado contratos para la exploración. A ese respecto, los Estados Miembros han demostrado un claro compromiso de tomar como punto de partida la labor en curso de la Autoridad relativa al plan de ordenación ambiental para la zona

Clarion-Clipperton, que se examinará el año próximo. Al respecto, me complace informar a la Asamblea de que ya se están celebrando deliberaciones sobre la convocatoria de un taller para examinar la aplicación del plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton, así como también sobre las experiencias adquiridas que podrían aplicarse a un plan para la Dorsal Mesoatlántica y otras zonas geográficas, teniendo en cuenta los datos disponibles y la estandarización, y en cooperación con otros gobiernos y organizaciones que lo patrocinen.

En el 20° período de sesiones de la Autoridad, su Asamblea aprobó un presupuesto de 15.743.143 dólares para las operaciones de la Autoridad en el período financiero 2015-2016. Durante ese período de sesiones, el Consejo también adoptó la decisión de que los contratistas deberían pagar una tasa en concepto de gastos generales a fin de que la Autoridad pudiera administrar y supervisar sus contratos, por la suma de 47.000 dólares por año para cada contratista. Se expresó apoyo a la idea de fundar un Museo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se me pidió que preparara un informe para presentar a consideración del Consejo en el que se indiquen los objetivos de la creación de dicho museo y el modo de lograrlos.

Al hacerme eco del párrafo 61 del proyecto de resolución, deseo expresar el aprecio de la Autoridad a quienes han hecho contribuciones al fondo de dotación y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad. El fondo de dotación promueve y alienta la colaboración en la investigación científica marina en la Zona de los fondos marinos internacionales, en beneficio de la humanidad, mediante dos actividades principales: primero, la prestación de apoyo para la participación de científicos cualificados y personal técnico de los países en desarrollo en programas y actividades de investigación y, segundo, las oportunidades que se brindan a esos científicos de participar en iniciativas pertinentes.

A fecha de 1 de diciembre, un total de 76 científicos y funcionarios gubernamentales de 40 países han obtenido apoyo financiero del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Los destinatarios procedían de la Argentina, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, China, Colombia, las Islas Cook, Costa Rica, Egipto, Fiji, Grecia, Guyana, la India, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauritania, Mauricio, Micronesia, Namibia, Nigeria, Palau, Papua Nueva Guinea, el Perú, Filipinas, la Federación de Rusia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez y Viet Nam. El Fondo

Fiduciario de Contribuciones Voluntarias se concibió para ayudar a los Estados en desarrollo que son miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas a participar en sus reuniones.

El proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí concede gran importancia al fomento de la capacidad. En ese sentido, quisiera destacar las aproximadamente 90 oportunidades de capacitación que deben surgir como resultado de los contratos de exploración que se han suscrito desde 2011. Esa cifra podría aumentar hasta 130 si tenemos en cuenta los contratos de exploración que han de suscribirse el año que viene. Esta cifra no incluye las oportunidades de capacitación resultantes de la prórroga de contratos de exploración en 2016 y 2017. Aprovecho la ocasión para instar a los Estados Miembros a que ayuden a la Autoridad a divulgar la información sobre las actividades de capacitación disponibles, para que no se desperdicie ninguna actividad formativa y las necesidades de fomento de la capacidad puedan colmarse con las oportunidades.

Como se reconoce en el párrafo 69 del proyecto de resolución, la Autoridad ha demostrado la importancia que otorga a la divulgación acerca de su labor, mediante la organización de seminarios de sensibilización. Quisiera expresar mi agradecimiento a los Gobiernos de Sudáfrica y de Chile por organizar los seminarios décimo y undécimo este año. Está prevista la convocación de un seminario de sensibilización en Accra en 2016.

Por último, deseo hacer hincapié en que la Autoridad está cada vez más cerca de lograr un régimen único del patrimonio común de la humanidad. En este momento decisivo, resulta fundamental que todos los miembros de la Autoridad asistan a las reuniones y contribuyan a ese logro, que afecta tanto a las generaciones futuras como a las actuales. El legado de la Autoridad dependerá de las contribuciones de todos sus miembros. En su próximo período de sesiones, la Autoridad elegirá a la mitad de los miembros de su Consejo para el período comprendido entre 2017 y 2020, al Secretario General y a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas. También aprobará el presupuesto para el período 2017-2018. Por lo tanto, aliento a todos los miembros a participar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Autoridad, que se celebrará en julio de 2016.

Deseo a todos los presentes feliz Navidad y próximo año nuevo.

El Presidente interino (*habla en inglés*): De conformidad con la resolución 51/204 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, tiene ahora la palabra

el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Sr. Vladimir Golitsyn.

Sr. Golitsyn (Tribunal Internacional del Derecho del Mar) (*habla en inglés*): En nombre del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, quisiera decir que es un gran honor dirigirme a la Asamblea General este año, en que se conmemora el septuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, para hablar sobre el tema 79 del programa, “Los océanos y el derecho del mar”. En primer lugar, haré algunas observaciones relacionadas con la organización del Tribunal y, a continuación, analizaré la contribución del Tribunal al arreglo pacífico de las controversias relacionadas con el derecho del mar, centrándome en sus decisiones más recientes.

Con respecto a las cuestiones de organización, quisiera informar a la Asamblea de que el 18 de mayo el Magistrado Vicente Marotta Rangel, del Brasil, dimitió como miembro del Tribunal, dejando libre una vacante en la composición del Tribunal para el resto de su mandato de nueve años, que finaliza el 30 de septiembre de 2017. El 1 de octubre, el Secretario del Tribunal distribuyó una nota verbal en la que se anunciaba que las elecciones para cubrir la vacante durante el resto del mandato se celebrarían el 15 de enero de 2016. Los documentos relativos al proceso de elección han sido distribuidos a los Estados partes como documentos de las reuniones de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la que me referiré a partir de ahora como “la Convención”.

La actividad judicial del Tribunal siguió aumentando en 2015. El 2 de abril, el Tribunal emitió su primera opinión consultiva en relación con una causa de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, el 25 de abril, la sala especial del Tribunal creada para ocuparse de la controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d’Ivoire en el océano Atlántico dictó medidas provisionales. Por último, el 24 de agosto, el Tribunal decretó medidas provisionales en relación con la controversia entre Italia y la India respecto al incidente del Enrica Lexie. Con sus decisiones, el Tribunal siguió contribuyendo al arreglo pacífico de controversias y al desarrollo del derecho del mar. A continuación hablaré brevemente sobre cada una de las causas.

Como indiqué en mi declaración ante la Asamblea el año pasado (véase A/69/PV.67), la Comisión Subregional de Pesquerías, una organización regional de pesquerías integrada por siete Estados de África Occidental —a saber, Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Senegal y Sierra Leona— presentó en 2013

una solicitud para que el Tribunal emitiera una opinión consultiva. En la solicitud se planteaban cuatro preguntas al Tribunal en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a las que el Tribunal respondió en su opinión consultiva de 2 de abril.

En la primera pregunta se pedía al Tribunal que determinara las obligaciones del Estado del pabellón en caso de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro de las zonas económicas exclusivas de terceros Estados. En primer lugar, el Tribunal aclaró el ámbito de aplicación de la cuestión, declarando que estaba relacionada con las obligaciones de los Estados del pabellón que no son miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, en los casos en que los buques que enarbolan su pabellón estén llevando a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro de las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de dicha Comisión. El Tribunal subrayó que, en virtud de la Convención, la responsabilidad de la conservación y ordenación de los recursos vivos en una zona económica exclusiva corresponde al Estado ribereño interesado, que, por tanto, tiene la responsabilidad primordial de adoptar las medidas necesarias para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Sin embargo, el Tribunal hizo hincapié en que esta responsabilidad del Estado ribereño no exime a los demás Estados de sus obligaciones a ese respecto.

A continuación, el Tribunal se centró en la cuestión de la responsabilidad del Estado del pabellón en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, señalando que la Convención no se ocupa directamente de esta cuestión. Por tanto, el Tribunal procedió a examinar las disposiciones pertinentes de la Convención que se ocupan de las obligaciones del Estado del pabellón en el contexto de la conservación y ordenación de los recursos vivos. El Tribunal concluyó que los Estados del pabellón tienen el deber concreto de adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus ciudadanos y los buques que enarbolan su pabellón no se involucren en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. También explicó que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 58 y el párrafo 4 del artículo 62 de la Convención, es responsabilidad del Estado del pabellón asegurarse de que los buques que enarbolan su pabellón cumplen las leyes y reglamentos en relación con las medidas de conservación y ordenación aprobadas por el Estado ribereño. Para cumplir con esa responsabilidad, el Estado del pabellón debe adoptar las medidas necesarias, incluidas medidas de imposición, y ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control en

cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 94 de la Convención. El Tribunal hizo hincapié en que la obligación de un Estado del pabellón de asegurarse de que los buques que enarbolan su pabellón no participen en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada es una obligación relativa a la conducta, es decir, una obligación de diligencia debida, no una obligación de resultado.

La segunda pregunta que se planteó al Tribunal se refiere a la responsabilidad del Estado del pabellón en relación con las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llevadas a cabo por buques que enarbolan su pabellón. Para responder a esa pregunta, el Tribunal se basó en los proyectos de artículo de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, al observar que los artículos 1 y 2 y el párrafo 1 del artículo 31 se corresponden con las normas del derecho internacional general pertinentes para la segunda pregunta.

Sobre la base del enfoque adoptado por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en su primera opinión consultiva, el Tribunal concluyó que la responsabilidad del Estado del pabellón no se deriva del incumplimiento por los buques que enarbolan su pabellón de las leyes y reglamentos de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías en relación con las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en sus zonas económicas exclusivas, ya que la violación de dichas leyes y reglamentos por los buques no es atribuible en sí misma al Estado del pabellón. Al mismo tiempo, el Tribunal aclaró que la responsabilidad del Estado del pabellón se deriva del incumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida relativas a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llevadas a cabo por buques que enarbolan su pabellón en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Regional de Pesquerías. El Tribunal subrayó que el Estado del pabellón no es responsable si ha adoptado todas las medidas necesarias y adecuadas para cumplir sus obligaciones de diligencia debida.

En la tercera pregunta, se pedía al Tribunal que evaluara si, en el caso de una licencia de pesca concedida a un buque en el marco de un acuerdo internacional con un organismo internacional, el organismo internacional o el Estado del pabellón serían responsables de la violación por el buque en cuestión de la legislación pesquera del Estado ribereño. El Tribunal observó que la pregunta estaba relacionada con la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y que las organizaciones

en cuestión eran aquellas a las que los Estados miembros habían conferido competencias en materia de pesca. En el caso que el Tribunal tenía ante sí, la organización en cuestión era la Unión Europea.

El Tribunal declaró que en los casos en que dicha organización concluya un acuerdo de acceso a la pesca con el Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías que proporciona ese acceso a los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de esa organización para pescar en la zona económica exclusiva del Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías, las obligaciones del Estado del pabellón pasan a ser obligaciones de la organización internacional. Por tanto, la organización debe asegurarse de que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro cumplan las leyes y reglamentos de pesca del Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías y no lleven a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro de la zona económica exclusiva de ese Estado. De conformidad con el Tribunal, únicamente debe rendir cuentas por el incumplimiento de sus obligaciones la organización internacional, no sus Estados miembros. Por tanto, si la organización internacional no cumple sus obligaciones de diligencia debida, el Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías puede responsabilizar de la violación a la organización.

En respuesta a la cuarta pregunta, relacionada con los derechos y las obligaciones del Estado ribereño para asegurar la ordenación sostenible de las poblaciones compartidas y de las poblaciones de interés común, el Tribunal enumeró una serie de obligaciones que tienen los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, en particular, la obligación de cooperar con las organizaciones internacionales competentes para garantizar, aplicando medidas adecuadas de conservación y gestión, que el mantenimiento de las poblaciones compartidas en la zona económica exclusiva no se ponga en peligro debido a la sobreexplotación; la obligación de procurar llegar a un acuerdo sobre las medidas necesarias para coordinar y garantizar la conservación y el desarrollo de esas poblaciones, y en relación con las especies de atún; y, por último, la obligación de cooperar directamente, o por conducto de la Comisión Subregional de Pesquerías, con miras a garantizar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de esas especies en sus zonas económicas exclusivas. Deseo señalar que, si bien es cierto que la opinión consultiva se limitaba a la zona económica exclusiva de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, también puede resultar útil como guía

jurídica para los esfuerzos por detener la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Dos casos recientes en relación con la solicitud para que se adopten medidas provisionales pueden servir de ejemplo de dictámenes importantes formulados por el Tribunal. En primer lugar, me referiré a la solicitud para que se adopten medidas provisionales interpuesta por Côte d'Ivoire el 27 de febrero, en relación con la Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el océano Atlántico (Ghana c. Côte d'Ivoire). Esa causa está pendiente en una sala especial del Tribunal. En ese sentido, permítaseme recordar que, tras las consultas que mantuve en diciembre de 2014 con representantes de Ghana y Côte d'Ivoire, las partes convinieron un acuerdo especial para remitir su controversia a una sala especial establecida en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto del Tribunal.

Tras haber consultado a las partes, el Tribunal, mediante un dictamen de 12 de enero, estableció una sala especial, integrada por cinco magistrados, dos de ellos *ad hoc*, a saber, uno elegido por Ghana y otro por Côte d'Ivoire. En su solicitud, Côte d'Ivoire pidió a la sala especial que dictara medidas provisionales para exigir a Ghana, entre otras cosas, que adoptara las medidas necesarias para suspender todas las operaciones de exploración y explotación petrolera en la zona objeto de controversia. Ghana pidió a la sala especial que rechazara todas las solicitudes de Côte d'Ivoire para que dictara medidas provisionales. La sala especial dictó una providencia el 25 de abril. En ella, la sala especial observó que no dictaría medidas provisionales a menos que determinara que podía existir un riesgo real e inminente de que se pudieran ocasionar perjuicios irreparables a los derechos de las partes en la controversia.

En cuanto a los derechos sobre el fondo de la causa que reclamaba y trataba de proteger Côte d'Ivoire, la sala especial declaró que antes de dictar medidas provisionales solo necesitaba cerciorarse de que esos derechos fueran al menos plausibles, y concluyó que Côte d'Ivoire había presentado material suficiente para demostrar que esos derechos en la zona objeto de controversia eran plausibles. Por tanto, la sala especial concluyó que las actividades de exploración y explotación previstas por Ghana podrían causar perjuicios irreparables a los derechos soberanos y exclusivos invocados por Côte d'Ivoire en la plataforma continental y las aguas subyacentes de la zona objeto de controversia antes de que la sala especial tomara una decisión sobre el fondo, y que el riesgo de ese perjuicio era inminente.

La sala especial concluyó que la suspensión de las actividades que estaba llevando a cabo Ghana, respecto de las cuales ya habían comenzado las tareas de perforación, podría suponer una pérdida financiera considerable para Ghana y sus concesionarios, así como un grave peligro para el medio marino. Por tanto, la sala especial consideró que un dictamen por el que se suspendieran todas las actividades de exploración y explotación llevadas a cabo por Ghana, o en su nombre, en la zona objeto de controversia, incluidas las actividades respecto de las cuales habían comenzado las tareas de perforación, ocasionaría perjuicio a los derechos reclamados por Ghana y le supondría una carga indebida, y que ese dictamen también podría ocasionar daño al medio marino.

Para defender los derechos de Côte d'Ivoire, la sala especial decidió ordenar a Ghana que adoptara todas las medidas necesarias para asegurarse de que ni Ghana ni nadie bajo su control realizaría más tareas de perforación en la zona objeto de controversia. La sala especial también pidió a ambas partes que presentaran un informe e información acerca del cumplimiento de las medidas provisionales dictadas, lo que ambas partes hicieron el 25 de mayo.

El 21 de julio, Italia presentó una nueva solicitud para que se dictaran medidas provisionales respecto de la controversia con la India en la causa *Incidente del "Enrica Lexie" (Italia c. India), medidas provisionales*. Anteriormente, el 26 de junio, Italia había incoado un procedimiento de arbitraje contra la India, en virtud del anexo VII de la Convención en relación con esta controversia. Por lo tanto, se solicitó que se decretasen medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, hasta tanto se constituyera el tribunal arbitral.

Según Italia, la controversia se originó por un incidente ocurrido el 15 de febrero de 2012, a unas 20.5 millas náuticas frente a la costa de la India, en el que se vio involucrado el buque *Enrica Lexie*, un petrolero que enarbolaba el pabellón italiano. En el consiguiente ejercicio de jurisdicción de la India sobre el incidente y sobre los marinos italianos de la Armada Italiana que se encontraban prestando servicio oficial a bordo del *Enrica Lexie* en el momento en que ocurrió el incidente, la India sostenía que en este habían resultado muertos dos inocentes pescadores indios en un pesquero indio, el *Saint Antony*, que el 15 de febrero de 2012 se hallaban pescando a una distancia de cerca de 20.5 millas náuticas frente a la costa de la India. La India afirmaba también que se proponía ejercer jurisdicción sobre los marinos.

Italia solicitó al Tribunal que dictara las siguientes medidas provisionales. La India debía abstenerse

de adoptar o hacer cumplir ninguna medida judicial o administrativa en contra del sargento Latorre y del sargento Girone en relación con el incidente del *Enrica Lexie* y debía abstenerse de ejercer ninguna otra forma de jurisdicción por el incidente del *Enrica Lexie*. Además, la India debía adoptar todas las medidas necesarias para que se levantaran de inmediato las restricciones a la libertad, la seguridad y el desplazamiento de los marinos, de modo que el sargento Girone pudiese viajar y permanecer en Italia y el sargento Latorre permaneciera en Italia mientras duren los procedimientos en virtud del anexo VII del Tribunal. La India solicitó al Tribunal que rechazara las peticiones de la República de Italia de dictar medidas provisionales y que no decretase ninguna medida provisional en el presente caso.

El Tribunal dictó su orden el 25 de agosto. En la orden, el Tribunal concluyó que parecía existir una controversia entre las partes en relación con la interpretación o aplicación de la Convención y que, a primera vista, el tribunal arbitral establecido con arreglo al anexo VII tenía jurisdicción sobre la controversia. El Tribunal señaló que en los procedimientos sobre medidas provisionales no estaba llamado a resolver los reclamos de las partes respecto de los derechos y obligaciones en controversia ni a determinar definitivamente la existencia de los derechos que cada una pretende proteger. Señaló que solo necesitaba determinar a satisfacción que esos derechos eran al menos plausibles. A este respecto, el Tribunal concluyó que, en el caso que tenía a la vista, ambas partes habían demostrado lo suficiente que los derechos que buscaban proteger en relación con el incidente del *Enrica Lexie* eran plausibles.

El Tribunal observó que, en virtud del párrafo 1 del artículo 290, podía dictar cualquier medida provisional que considerara procedente en las circunstancias para preservar los derechos respectivos de las partes, lo cual significaba que había un riesgo real e inminente de causar un perjuicio irreparable a los derechos de las partes en controversia hasta tanto llegara el momento en que el tribunal arbitral establecido bajo el anexo VII estuviera en condiciones de modificar, revocar o afirmar las medidas provisionales. En lo concerniente a la causa que tenía ante sí, el Tribunal consideró que, en esas circunstancias, la continuación del proceso en la corte o el inicio de nuevos procesos por alguna de las dos partes serían perjudiciales para los derechos de la otra parte. Concluyó que este examen requería de una actuación por parte del Tribunal para garantizar que los derechos respectivos de las partes fuesen debidamente protegidos.

Por consiguiente, el Tribunal dictó como medida provisional que tanto Italia como la India debían suspender todos los procesos ante las cortes y abstenerse de iniciar otros procesos que pudiesen agravar o prolongar la controversia presentada al tribunal arbitral establecido de conformidad con el anexo VII o pudiesen comprometer o perjudicar la aplicación de la decisión que emitiese el tribunal arbitral. Siguiendo la orden del Tribunal, la India e Italia presentaron cada una un informe, los días 18 y 23 de septiembre, respectivamente, en cumplimiento de las medidas provisionales decretadas.

Esta breve relación de la labor reciente del Tribunal demuestra que los Estados acuden al Tribunal cada vez más con causas concernientes a sus controversias. La jurisprudencia del Tribunal es una clara evidencia de su potencial y el Tribunal está comprometido a seguir facilitando el acceso a sus procedimientos.

Me complace informar a la Asamblea de que, conforme a este compromiso, el 31 de agosto se firmó una declaración conjunta entre el Tribunal y el Ministerio de Derecho de la República de Singapur. En la declaración las dos partes acordaron que, si al conocer una causa, la Sala o el Tribunal consideran conveniente estar presentes o ejercer sus funciones en Singapur, el Gobierno de Singapur les facilitará las instalaciones apropiadas. Deseo reiterar mi agradecimiento al Gobierno de Singapur por su disposición a prestar asistencia al Tribunal en ese sentido.

Como bien saben los miembros de la Asamblea, el Tribunal divulga activamente el conocimiento acerca de los mecanismos para dirimir controversias establecido por la Convención y los procedimientos aplicables a las causas que conoce el Tribunal. Esta difusión la realiza, entre otras cosas, organizando seminarios regionales en distintas partes del mundo y llevando a cabo programas de creación de capacidad en su sede en Hamburgo. Su seminario regional más reciente, el undécimo hasta la fecha, tuvo lugar los días 27 y 28 en Bali, Indonesia. Se organizó con la ayuda del Instituto Marítimo de Corea y en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia. Deseo expresar mi sincero agradecimiento tanto al Ministerio de Relaciones de Indonesia como al Instituto Marítimo de Corea por su generosidad y su excelente cooperación. El seminario contó con la asistencia de representantes de 14 Estados de la región, y antes de este se dictó un seminario sobre delimitación marítima y cooperación en el ámbito de la pesca.

A través de su programa de pasantías, el Tribunal brinda oportunidades de capacitación a jóvenes funcionarios de gobierno y estudiantes universitarios. Desde

que se creó el programa en 1997, 310 pasantes de 94 países han aprovechado esta oportunidad. Las becas para sufragar los gastos de los pasantes de países en desarrollo provienen de un fondo fiduciario establecido por el Tribunal que recibe ayudas de varios donantes, entre ellos el Instituto Marítimo de Corea, al que manifiesto mis agradecimientos una vez más.

Por último, The Nippon Foundation del Japón ofrece un programa de creación de capacidad y formación en solución de controversias, diseñado para brindar a funcionarios gubernamentales e investigadores conocimientos jurídicos avanzados sobre el arreglo de controversias internacionales en cuestiones de derecho del mar. El programa se creó en 2007 y funciona desde entonces con el apoyo de The Nippon Foundation del Japón. Aprovecho esta ocasión para expresar mi gratitud a The Nippon Foundation por su generosidad.

Antes de dar por concluida mi intervención, deseo señalar que el año próximo, 2016, se cumple el 20° aniversario del Tribunal, que, como bien saben los miembros, fue inaugurado oficialmente el 18 de octubre de 1996. Tenemos previsto celebrar el aniversario con varios eventos. El principal acontecimiento del año será una ceremonia conmemorativa en Hamburgo el 5 de octubre de 2016. Después de esta, los días 6 y 7 de octubre, seguirá un simposio acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la contribución del Tribunal al arreglo de controversias internacionales. Además, se llevará a cabo un evento paralelo durante la reunión de los Estados partes en junio de 2016. Estas celebraciones serán la ocasión idónea para estudiar la evolución de la labor del Tribunal desde sus primeros comienzos y servirá también para trazar el rumbo del Tribunal hacia el futuro. Ahora se está preparando un programa más detallado de las celebraciones de aniversario. Naturalmente, se cursarán invitaciones a todos los Estados partes en la Convención.

Agradezco esta oportunidad de haberme dirigido a la Asamblea General y su interés en la labor del Tribunal. Asimismo, aprovecho este momento para expresar mi agradecimiento a la Directora de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y a sus colaboradores por su constante y excelente cooperación y asistencia.

El Presidente interino (habla en inglés): En relación con el proyecto de resolución A/70/L.22, deseo informar a los miembros de que la Asamblea estará preparada para adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución después de que la Quinta Comisión haya examinado sus consecuencias para el presupuesto por programas.

A continuación, la Asamblea procederá a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/70/L.19, titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

Tiene la palabra el representante de la Secretaría.

Zhang Saijin (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que desde que se presentó el proyecto de resolución, y además de las delegaciones que figuran en el proyecto de documento, los siguientes países se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/70/L.19: Australia, Costa Rica, Dinamarca, Grecia, Indonesia, Italia, Jamaica, Maldivas, Filipinas, Portugal y Estados Unidos de América.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de resolución A/70/L.19?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/70/L.19 (resolución 70/75).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen explicar su voto sobre la resolución que se acaba de aprobar, me permito recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto deben limitarse a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Fernández Valoni (Argentina): Nuestra explicación de voto se refiere a la resolución 70/75, sobre la pesca sostenible.

La Argentina se ha unido al consenso para la aprobación de la resolución. No obstante, desea advertir nuevamente que ninguna de las recomendaciones en dicha resolución puede ser interpretada en el sentido de que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, e instrumentos conexos, sean consideradas como obligatorias para los Estados que no han manifestado expresamente su consentimiento en obligarse por dicho Acuerdo.

La resolución que acabamos de aprobar contiene párrafos relativos a la aplicación de las recomendaciones

de la Conferencia de Revisión de dicho Acuerdo. La Argentina reitera que esas recomendaciones no pueden ser consideradas como oponibles, aún de manera recomendatoria, a Estados que no son partes en el Acuerdo. Además, ello es particularmente relevante en el caso de los Estados que, como la Argentina, se disociaron de estas recomendaciones. Por lo tanto, al igual que en los períodos de sesiones anteriores, la Argentina se disocia del consenso de la Asamblea en cuanto a los párrafos de la resolución que se refieren a las recomendaciones de la Conferencia de Revisión del Acuerdo de 1995.

A la vez, la Argentina desea advertir que el derecho internacional vigente no habilita a las organizaciones regionales de ordenación y arreglos pesqueros ni a sus Estados miembros a adoptar ningún tipo de medida respecto de buques cuyo Estados del pabellón no sean miembros de dichas organizaciones o arreglos, o que no hayan consentido explícitamente a que tales medidas puedan resultar aplicables a los buques de su pabellón. Nada en las resoluciones de la Asamblea General, incluida la que acabamos de aprobar, se puede ser interpretar en el sentido contrario a esa conclusión.

Por otra parte, quisiera recordar nuevamente que la aplicación de las medidas de conservación, la realización de investigaciones científicas o cualquier otra actividad recomendada en las resoluciones de la Asamblea General, en particular en la resolución 61/105 y concordantes, tienen como marco jurídico insoslayable el derecho internacional del mar en vigor —conforme se refleja en la Convención, incluidos el artículo 77 y la Parte XIII— que se deben respetar estrictamente. De ahí que el cumplimiento de esas resoluciones no pueda ser alegado como una pretendida justificación para ignorar o negar los derechos establecidos en la Convención, y nada en la resolución 61/105 o en otras resoluciones de la Asamblea General es susceptible de afectar los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental o el ejercicio de jurisdicción de los Estados ribereños respecto de su plataforma continental conforme al derecho internacional. El párrafo 164 de la resolución que acabamos de aprobar contiene un recordatorio muy pertinente a este concepto, ya reflejado en la resolución 64/72 y resoluciones subsiguientes. En ese mismo sentido, y como en períodos de sesiones anteriores, en el párrafo 165 se reconoce la adopción por parte de los Estados ribereños, entre los que se incluye la Argentina, de medidas relativas al impacto de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables en toda la extensión de su plataforma continental, así como sus esfuerzos para asegurar su cumplimiento.

Por último, quisiera advertir de nuevo que las crecientes divergencias en torno al contenido de la resolución sobre la pesca sostenible comprometen seriamente la posibilidad de aprobarlas por consenso en futuros períodos de sesiones.

Sr. Medina Mejías (República Bolivariana de Venezuela): En nombre de mi delegación, aprovecho la oportunidad para saludar al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y al Presidente del Tribunal Internacional del Derecho de Mar que se encuentran presentes en esta sesión. Extendemos nuestro agradecimiento a la representante de Nueva Zelanda, Sra. Alice Revell, por la facilitación del proceso de negociaciones sobre el texto de la resolución 70/75, titulada “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, a la cual nos referimos en la presente explicación de voto posterior a su aprobación.

Venezuela manifiesta su compromiso en materia de pesca sostenible al aplicar los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el capítulo 17 del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992. A su vez, Venezuela es parte contratante en diversos instrumentos internacionales que abogan por la preservación y la organización de la pesca.

Ha sido posición reiterada de Venezuela en diversos foros internacionales el que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no debe ser considerada como el único marco jurídico dentro del cual se deben regir todas las actividades que se lleven a cabo en los océanos y mares, puesto que existen otros instrumentos internacionales en la materia que, junto con la Convención, conforman el acervo jurídico del denominado derecho del mar. A tal efecto, ha sido posición reiterada y persistente de Venezuela objetar la posibilidad de que dicha Convención le sea invocada como derecho convencional o derecho internacional consuetudinario. De igual modo, la delegación venezolana ha manifestado en innumerables ocasiones que la CONVEMAR no cuenta con una participación universal, toda vez que la misma posee, hasta la presente fecha, 172 Estados partes, a diferencia de muchos otros

instrumentos de carácter multilateral, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual, actualmente, cuenta con 193 Estados partes.

La ley de pesca venezolana prohíbe la pesca de arrastre, estableciendo un régimen de sanciones por incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, e incluyendo medidas para el control de los buques que enarbolan el pabellón nacional y realizan actividades de pesca, incluido un sistema de inspección y control de sus operaciones en alta mar mediante la remisión de información pertinente al órgano encargado de la ordenación pesquera, el cual permite conocer con exactitud el área geográfica donde se realiza la operación de pesca y el cumplimiento de las normas sobre ordenamiento de los recursos establecidos en la ley. También es importante resaltar que Venezuela realiza aportes, bajo la óptica nacional, para el diseño del instrumento jurídicamente vinculante sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada efectuados en las consultas técnicas que se han llevado a cabo en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Por último, en aras del consenso, nuestra delegación se sumó a la aprobación de la resolución 70/75. No obstante, Venezuela formula expresas reservas con respecto al contenido de la resolución de marras, en virtud de que no es Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de modo que tampoco le son aplicables las normas de sus instrumentos internacionales a título de derecho internacional consuetudinario, salvo aquellas que expresamente Venezuela hubiese reconocido, o reconociera en el futuro, mediante la incorporación de estas a la legislación interna.

Sr. Erciyes (Turquía) (*habla en inglés*): En relación con la resolución 70/75, sobre la pesca sostenible, quisiera declarar que Turquía está plenamente comprometida con la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos y otorga gran importancia a la cooperación regional en ese sentido. En consecuencia, Turquía apoyó la resolución. Sin embargo, Turquía se desvincula de las referencias que se hacen en la resolución a instrumentos internacionales en los que no es parte. Por lo tanto, esas referencias no

deben interpretarse como un cambio en la posición jurídica de Turquía respecto de esos instrumentos.

Sr. Morales López (Colombia): Mi delegación desea realizar una declaración en relación con la resolución 70/75, que se acaba de aprobar por consenso, sobre la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos.

Reconocemos el valioso aporte que representa la resolución sobre la pesca sostenible. Sin embargo, esta se encuentra formulada sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en la cual Colombia no es parte. Es por esta razón que, como lo hemos expresado en repetidas oportunidades, la República de Colombia se permite manifestar que la presente resolución y la participación en el proceso de su aprobación no podrán ser consideradas o interpretadas de una forma que implique nuestra aceptación de las disposiciones contenidas en la Convención.

El espíritu constructivo que guía a nuestro país en cuanto a la pesca sostenible se encuentra fundado en el firme convencimiento de que todas las naciones tenemos un compromiso con este tema, en la medida en que de él depende, en gran medida, un futuro sostenible para el mundo. Mi país cuenta con una nueva institucionalidad en materia marino-costera y con una nueva visión integradora, donde el mar, la costa y los recursos se conviertan en recursos fundamentales del nuevo accionar del país y en beneficio de la construcción, no solo de un país sostenible, sino también de la pesca sostenible a nivel global, en cumplimiento de los compromisos internacionales que ya hemos adquirido en materia ambiental.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de posición.

Varios representantes han solicitado la palabra para ejercer su derecho a contestar. Me permito recordar a los miembros que las declaraciones en ejercicio del derecho a contestar se limitarán a 10 minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda, y que las delegaciones las harán desde su asiento.

Sra. Yparraguirre (Filipinas) (*habla en inglés*): Filipinas quisiera ejercer su derecho a contestar a la declaración formulada por el representante de China.

Permítaseme citar a nuestro Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores, Sr. Albert del Rosario, durante sus observaciones finales el 30 de noviembre de 2015 ante la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, en la última ronda de la audiencia oral de nuestra causa de arbitraje:

“el Laudo de 29 de octubre sobre jurisdicción [y admisibilidad] ... representa una reprimenda convincente para quienes tengan dudas de que la justicia internacional existe y prevalecerá”.

El Tribunal Arbitral decidió en su Laudo de 29 de octubre que tiene jurisdicción para entender en la causa y que China estaría jurídicamente obligada a acatar su decisión. El Tribunal ha ofrecido a China una nueva oportunidad de formular observaciones por escrito hasta el 1 de enero de 2016 sobre cualquier cosa que se haya dicho durante la reciente audiencia sobre el fondo de la cuestión o que Filipinas haya presentado por escrito posteriormente. El Tribunal también concluyó que el hecho de que Filipinas iniciara el arbitraje no constituía un abuso del procedimiento, contrariamente a lo que declaró antes China.

El problema principal en relación con las controversias marítimas en el mar de China Meridional es la reclamación de China de soberanía indiscutible sobre el 90% del mar de China Meridional, situado dentro de la denominada línea de nueve trazos, que no tiene fundamento en el derecho internacional, y la reclamación de soberanía sobre las zonas económicas exclusivas de los países ribereños vecinos, como Filipinas. El mundo no puede permitir que un país, por muy poderoso que sea, reclame todo un mar para sí mismo, ni debe permitir que se considere la coacción como mecanismo válido de arreglo de las controversias. En las actuales circunstancias, Filipinas no puede ejercer su derecho a pescar en sus zonas tradicionales de pesca o a explotar sus recursos naturales en su zona económica exclusiva. Filipinas ya no puede hacer cumplir sus leyes dentro de su zona económica exclusiva, como tendría el derecho de hacer en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la constitución mundial en materia de océanos y mares.

Sin embargo, esta controversia no tiene carácter bilateral. Además de Filipinas y China, concierne a otras tres o cuatro partes. No obstante, incluso suponiendo que la controversia estuviera limitada a Filipinas y China, antes de iniciar el arbitraje en virtud del artículo 7 de la Convención, Filipinas se ha reunido bilateralmente con China en más de 50 ocasiones a lo largo de los últimos dos decenios, incluso antes de que

China arrebatara a Filipinas los arrecifes de coral Subi, en 1988, y Mischief, en 1995.

Las negociaciones presuponen la voluntad de las partes de llegar a una avenencia. Lamentablemente, esta opción no llevó a resultados mutuamente satisfactorios, porque el punto de partida de China siempre ha sido que tiene la soberanía indiscutible sobre casi la totalidad del mar de China meridional, sobre la base de lo que denomina línea de nueve trazos. Se trata de una reclamación excesiva y expansiva, que no está legitimada por el derecho internacional y ha imposibilitado las negociaciones. Ese es el meollo de este problema de larga data.

La Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) no es un impedimento para los procesos de arbitraje, como dictaminó el Tribunal Arbitral en su laudo de 29 de octubre. En el párrafo 335 del laudo, el Tribunal añadió que, en cualquier caso, la propia Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional de la ASEAN,

“junto con los debates sobre la creación de un nuevo Código de Conducta, representa un intercambio de opiniones sobre los medios para arreglar la controversia entre las partes”,

satisfaciendo así la obligación de intercambiar opiniones, en virtud de los artículos 281 y 283 de la Convención.

En cuanto a los últimos acontecimientos en la ASEAN, en la declaración del Presidente de 21 de noviembre de 2015, tras la 27ª cumbre de la ASEAN en Kuala Lumpur y la cumbre de la ASEAN y China, los líderes de la ASEAN expresaron su preocupación por la militarización que estaba teniendo lugar en el mar de China meridional e instaron a todas las partes a que garantizaran el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad. Hicieron un llamamiento para que se ejerciera moderación, se evitara adoptar medidas que pudieran ocasionar una escalada de la tensión y no se recurriera a la amenaza o el uso de la fuerza. Los líderes de la ASEAN subrayaron su compromiso con la Declaración de la ASEAN sobre la Conducta de las Partes y con el establecimiento sin demora de un código de conducta eficaz. Por último, hicieron hincapié en la importancia que tiene para los Estados interesados resolver sus diferencias y controversias por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Para concluir, deseo reiterar que el Tribunal Arbitral establecido de conformidad con el anexo VII de la

Convención, en virtud de una solicitud de Filipinas, concluyó en su laudo de 29 de octubre que tenía jurisdicción para entender en la causa de Filipinas. El pasado 30 de noviembre, el Tribunal concluyó la fase de audiencias sobre el fondo de la cuestión. Las partes tienen de plazo hasta el 9 de diciembre para examinar y presentar correcciones a las transcripciones de las audiencias, que posteriormente se publicarán en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje. De conformidad con el deber del Tribunal de garantizar que cada parte tenga la oportunidad de ser escuchada y de hacer valer sus derechos, el Tribunal ha ofrecido a China una nueva oportunidad de formular observaciones por escrito hasta el 1 de enero de 2016 sobre cualquier cosa que se haya dicho durante la audiencia o que Filipinas haya presentado por escrito posteriormente. Invitamos a China a que aproveche esta oportunidad.

En sus observaciones finales ante la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, que he mencionado anteriormente, el Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Albert del Rosario, dijo que Filipinas confía en que el Tribunal

“interprete y aplique el derecho de manera que se obtenga una solución realmente justa. Esa es la mejor forma —de hecho, la única forma— de elaborar una solución jurídica que promueva verdaderamente la paz, la seguridad y las buenas relaciones vecinales en el mar de China meridional”.

Sr. Li Yongsheng (China) (*habla en inglés*): Lamentamos que Filipinas siga insistiendo en abusar de este foro de las Naciones Unidas para promover su denominado arbitraje sobre el mar de China meridional, que inició unilateralmente. El inicio unilateral por parte de Filipinas y su obstinación por seguir adelante con el arbitraje relativo al mar de China meridional abusando de los procedimientos obligatorios para el arreglo de las controversias en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar constituyen una provocación política que utiliza el derecho como pretexto. En realidad, no se trata de un esfuerzo por solucionar una controversia, sino de un intento de negar la soberanía territorial, los derechos marítimos y los intereses de China en el mar de China meridional.

En el documento de posición del Gobierno de la República Popular China sobre la cuestión de la jurisdicción del arbitraje relativo al mar de China meridional iniciado por la República de Filipinas, que fue publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores chino el 7 de diciembre de 2014, tras su autorización, el Gobierno

chino señaló que está claro que el Tribunal Arbitral no tiene jurisdicción alguna en relación con el arbitraje iniciado por Filipinas y explicó los fundamentos jurídicos en los que se basa China para no aceptar el arbitraje y no participar en él. Esta posición es inequívoca y explícita y no cambiará.

Como Estado soberano y Estado parte en la Convención, China tiene derecho a elegir libremente los medios y procedimientos para el arreglo de las controversias. China siempre ha estado dispuesta a resolver las controversias con Filipinas en materia de jurisdicción territorial y marítima mediante negociaciones y consultas. Desde la década de 1990, China y Filipinas han reafirmado sistemáticamente en documentos bilaterales que resolverán las controversias pertinentes mediante negociaciones y consultas. En la Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional se dispone explícitamente que los Estados soberanos interesados directamente se comprometen a resolver sus controversias territoriales y jurisdiccionales por medios pacíficos, mediante consultas y negociaciones amistosas. Todos esos documentos demuestran que China y Filipinas eligieron hace mucho tiempo arreglar sus controversias en el mar de China meridional mediante negociaciones y consultas.

El incumplimiento de este acuerdo por Filipinas daña los cimientos de la confianza mutua entre los Estados. Menosprecia la esencia de esta causa de arbitraje, a saber, la soberanía territorial, la delimitación marítima y las cuestiones relacionadas. Este incumplimiento elude maliciosamente la declaración de China sobre las excepciones opcionales formulada en 2006 en virtud del artículo 298 de la Convención y niega el acuerdo entre China y Filipinas sobre la solución de las controversias pertinentes mediante negociaciones y consultas. Filipinas ha abusado de los procedimientos pertinentes y ha seguido delante de manera obstinada con el arbitraje, violando gravemente los derechos legítimos de que goza China como Estado parte en la Convención, alejándose completamente de los propósitos y objetivos de la Convención, y minando la integridad y la autoridad de la misma. Como Estado parte en la Convención, China se opone firmemente a los actos de abuso de los procedimientos obligatorios para el arreglo de controversias en virtud de la Convención y exhorta a todas las partes interesadas a que trabajen juntas para salvaguardar la integridad y la autoridad de la Convención.

El arbitraje iniciado unilateralmente no se refiere a la interpretación y la aplicación de la Convención. De hecho, la propia Filipinas trata esta controversia como una controversia relativa a la soberanía de un territorio al

que confiere un valor crucial. Por ejemplo, el día después de iniciar el proceso arbitral, un documento del Departamento de Relaciones Exteriores de Filipinas titulado “Preguntas y respuestas sobre los procedimientos de arbitraje de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contra China para encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia en el mar occidental de Filipinas”, de fecha 23 de enero de 2013, señala que el propósito de la causa es “proteger nuestro territorio nacional y dominio marítimo” o “defender el territorio y dominio marítimo filipinos”. En el documento también se afirma que:

“[I]legados a este punto, la vía jurídica representa la opción más duradera para defender el interés y el territorio nacionales sobre la base del derecho internacional”.

Posteriormente, el Senado de Filipinas aprobó una resolución de apoyo al arbitraje en la que se afirmaba que “a Filipinas no le quedaba más opción que proteger su integridad territorial y derechos soberanos”. El Subsecretario de Política Exterior filipino afirmó que “las zonas objeto de controversia son legalmente territorio de Filipinas, como garantiza el derecho internacional”. Todas esas referencias al territorio o a la integridad territorial demuestran la esencia territorial de las reclamaciones interpuestas por Filipinas en su notificación de la controversia al Tribunal Arbitral convenida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Tribunal que a todas luces no tiene jurisdicción sobre la cuestión.

Sra. Yparraguirre (Filipinas) (*habla en inglés*): En relación con el foro de las Naciones Unidas, cabe señalar que la Asamblea General puede debatir sobre cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta de las Naciones Unidas incluido, entre otras cosas, el arreglo pacífico de las controversias. Es más, los líderes mundiales de nuestra región y de otros lugares han expresado su profunda preocupación por la evolución de los acontecimientos en el mar de China meridional en varios foros, incluidas las Naciones Unidas.

Quisiera reiterar que el Tribunal Arbitral decidió en su Laudo de 29 de octubre que tiene competencia para entender la causa y que China estaría jurídicamente obligada a acatar su decisión. Además, el Tribunal también concluyó que el hecho de que Filipinas iniciara el arbitraje no constituía un abuso del procedimiento, contrariamente a lo que ha declarado antes el representante de China. El Tribunal también concluyó que la Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar de China Meridional,

suscrita en 2002 por China y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y otros acuerdos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, no son obstáculo para recurrir, en virtud de los artículos 281 o 282 de la Convención, a procedimientos obligatorios para el arreglo de las controversias disponibles de conformidad con la sección 2 de la Parte XV de la Convención.

En esta controversia, China siempre ha invocado tanto derechos históricos como el derecho internacional. Se supone que su reivindicación basada en la línea de nueve trazos tiene su origen en derechos históricos. Sin embargo, no hay nada histórico ni correcto en la reivindicación de China basada en la línea de nueve trazos. En el párrafo 160 de su Laudo de 29 de octubre, el Tribunal Arbitral afirma que China no ha aclarado la naturaleza ni el alcance de los derechos históricos que reivindica, ni su interpretación del significado de su propia línea de nueve trazos que figura en el mapa que acompaña sus notas verbales de 7 de mayo de 2009. China tampoco ha expresado su opinión sobre la condición jurídica de ciertas formaciones marinas en el mar de China meridional.

No existe superposición en el mar territorial entre Filipinas y China. Tampoco hay una zona económica exclusiva superpuesta entre Filipinas y China. La causa sometida a arbitraje no se refiere a la jurisdicción territorial ni a la delimitación de fronteras marítimas, sino a una controversia marítima sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, a saber, la de determinar si las aguas a que se refiere la reivindicación china de la línea de nueve trazos en el mar de China meridional penetran en la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas de Filipinas. Esa es la cuestión fundamental.

El arbitraje es un mecanismo de arreglo de las controversias abierto, amistoso, duradero y basado en normas. Creemos que servirá para aclarar los derechos marítimos de todos los Estados ribereños en el mar de China meridional, allanando el camino a la solución de la controversia, de conformidad con el derecho internacional, en particular con la Convención. Estamos abiertos a la participación constructiva de China en el proceso de arbitraje.

Sr. Li Yongsheng (China) (habla en inglés): Sigue sin haber una delimitación en la zona marítima entre China y Filipinas, de manera que cuestiono seriamente la conclusión que acaba de extraer la representante de Filipinas de que no hay una zona marítima superpuesta entre ambos países.

El Tribunal Arbitral no tiene competencia en virtud del párrafo 1 del artículo 288 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ya que la

controversia no está relacionada con la interpretación ni la aplicación de la Convención. Más concretamente, el Tribunal no tiene competencia *ratione temporis* sobre la controversia, que tiene su origen antes de la entrada en vigor de la Convención en relación con China en 1996. El Tribunal no tiene competencia sobre esta controversia porque su solución supondría una decisión sobre la soberanía de muchas islas o elementos insulares, o incluiría necesariamente el examen simultáneo de controversias sin resolver relativas a la soberanía o a otros derechos sobre estas islas o elementos insulares.

El Tribunal no tiene competencia sobre ciertas reivindicaciones relacionadas con la soberanía ni con la definición de la condición jurídica de ciertos elementos sumergidos, o sobre si están sujetos a apropiación porque no constituyen controversia en relación con la interpretación o la aplicación de la Convención, o son el resultado de la solución de una cuestión de territorio sobre la cual el Tribunal no tiene competencia. El Tribunal no tiene competencia en sobre algunas reivindicaciones relacionadas con la definición del estatuto de ciertas rocas, porque esas reivindicaciones están relacionadas la soberanía sobre este territorio insular y no constituyen controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación de la Convención, o son la consecuencia de la solución de una cuestión de soberanía sobre la que el Tribunal no tiene competencia.

En la medida en que la interpretación de Filipinas sea relevante en relación con la interpretación del alcance del párrafo 1 del artículo 288, que suscribió cuando Filipinas ratificó la Convención en 1984, se refuerza la posición de que las controversias relativas a la soberanía sobre el territorio continental o insular no son competencia de un Tribunal de la sección 2. Además, quisiera reiterar que, en virtud del párrafo 1 a) del artículo 298, el Tribunal no tiene competencia en este caso porque las controversias o reclamaciones presentadas por Filipinas han quedado excluidas en virtud de la declaración de China de 2006 o de la interpretación de Filipinas.

El Presidente interino (habla en inglés): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del subtema b) del tema 79 del programa?

Así queda acordado.

El Presidente interino (habla en inglés): La Asamblea ha concluido así la etapa actual del examen del subtema a) del tema 79 del programa y del tema 79 del programa en su conjunto.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.